SECRETARÍA. Sincelejo, dieciséis (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el Honorable Tribunal Administrativo CONFIRMÓ la providencia apelada. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2017-00301-00
DEMANDANTE: JORGE LUÍS BENÍTEZ BETÍN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, así como la providencia de fecha 16 de Diciembre de 2019[1], emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha 31 de octubre de 2018[2], en la que no se accedió a las pretensiones de la demanda, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente que mediante sentencia de fecha 31 de octubre de 2018, este Despacho no accedió a las pretensiones de la demanda; fallo que fue apelado por la parte demandante y CONFIRMADO por el Tribunal Administrativa de Sucre, mediante providencia de fecha 20 de abril de 2017; por lo anterior, así se dispondrá.

[1] Fls.19-32 del cuaderno de apelación del expediente.
[2] Fls.93-100 del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior; sígase con el trámite siguiente y, posteriormente, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

NLJR

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4da838b914334e92e8dd211018d0d1e350eefcb2764d88049593f606cc6a21**
Documento generado en 18/03/2021 11:08:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica